

Nº 15/2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA Y DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

La **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Presidente, **Econ. OSCAR STARK ROBLEDO**, con domicilio en la calle Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, de la Ciudad de Asunción, en adelante denominada **COPACO S.A.** y por la otra parte, la **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**, en adelante **DNM**, con domicilio en las calles Caballero N° 201 esquina Eligio Ayala de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el **Abg. JORGE MARCELO KRONAWETTER KUIUMYIAN**, en su carácter de Director Nacional; resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Del Objeto

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la instauración de la cooperación interinstitucional, así como las bases para un desarrollo eficaz y eficiente en la implementación de programas y proyectos de carácter social, tecnológico, profesional, servicios y de cualquier otro tenor de interés común para **COPACO S.A.** y la **DNM**.

Cláusula Segunda: De los Acuerdos Específicos

La consecución de los objetivos de este Convenio, previstos en la Cláusula Primera deberá ser lograda, mediante la suscripción de un Acuerdo o Convenio Específico, el cual contendrá los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas o Propuestas de Servicios, respetando siempre las directrices generales del presente Convenio Marco.

En los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas o Propuestas de Servicios, se deberá incluir necesariamente los siguientes puntos:

- Objetivos
- Plazos de Ejecución
- Precios y Esquemas de Pagos
- Compensaciones de las prestaciones
- Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las partes
- Forma de resolver las divergencias
- Formas de rescisión
- Lugar del cumplimiento del servicio

Cláusula Tercera: Del Compromiso entre las Partes

La **COPACO S.A.** y la **DNM** se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta a fin de que estos servicios redunden en beneficios de ambas instituciones, conforme a los términos del presente Convenio Marco.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Mag. Ing. Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Cláusula Cuarta: Del Personal

Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de cada acuerdo o convenio específico.

Los recursos humanos designados por una de las partes para cumplir los servicios establecidos en el Convenio, acuerdos o convenios específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con el otro, ni compromiso de futura contratación o nombramiento.

Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de un acuerdo o convenio específico o del Convenio.

Cláusula Quinta: De la Coordinación

Las partes designarán para cada una de las partes, a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación actividades objeto del Convenio a ser desarrolladas y quienes deberán planificar los proyectos y acciones, así como deberán verificar el avance y ejecución de dichos proyectos y acciones.

Cláusula Sexta: Del Método de Seguimiento

Las partes designarán a las personas que integrarán el equipo de seguimiento, que tendrá a su cargo la supervisión y fiscalización de los servicios realizados en el marco del presente Convenio y elevar sus respectivos informes de avances de forma inmediata y al término del mismo.

Cláusula Séptima: De la Vigencia, Duración, Posibilidad de Prórroga y Modificación

El presente Convenio Marco tendrá una duración de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso entre las partes con 60 (sesenta) días calendario de antelación. Toda modificación, ampliación o complementación deberá indefectiblemente realizarse a través de una Adenda, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

Queda expresamente establecido que las partes gozan de entera autonomía. La vigencia y aplicación de este Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad. Ninguna de las partes tiene facultades para asumir obligaciones e incurrir en gastos en nombre de la otra.

Cláusula Octava: De las Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito, dirigido a los respectivos domicilios legales indicados en el presente instrumento. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la misma.

Cláusula Novena: De la Anticorrupción

El espíritu del que gozan los Convenios y Acuerdos, es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe y reciprocidad entre las partes para poder celebrarlo, por lo que las partes celebrantes no les está permitido: recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en

razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.

Cláusula Décima: De la Prohibición de Cesión de Convenio

El presente Convenio o los derechos y beneficios que pudieran emerger del mismo, no podrán ser cedidos por ninguna de las partes.

Cláusula Décimo Primera: De la Rescisión del Convenio

El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, mediante notificación a la otra con 30 (treinta) días de antelación y con las fundamentaciones debidamente expuestas.

Clausula Décimo Segunda: De la Resolución de Divergencias

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio Marco, las partes resolverán cualquier divergencia por medio de una **negociación**, en caso de no arribar a un acuerdo, llevarán dichas divergencias a una **mediación**, como medio alternativo y en última instancia, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, a los 11 días del mes de NOVIEMBRE del 2025.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Abg. JORGE KRONAWETTER KUIUMYIAN

Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Econ. OSCAR STARK ROBLEDO

Presidente del Directorio

COPACO S.A



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Mag. Ing. Gabrén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.